



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1842 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 019989 de fecha 01 de Junio del 2017, formulado por: JULIO CESAR MAMANI RAMOS, mediante el cual solicita la Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 019989 de fecha 01 de Junio del 2017, el administrado JULIO CESAR MAMANI RAMOS, presenta su solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que con fecha 21 de Abril del 2014, puso denuncia por motivos de perdida de documentos (DNI, Brevette, Libreta Militar, Carnet Universitario UCSM), asimismo hace referencia que cuando se le hace una entrevista de trabajo y presentación de documentos salta a la vista en su record de conductor dos papeletas interpuestas hacia su persona las cuales no cometió, por lo que realizo la denuncia respectiva contra la persona dueño del vehículo de nombre Julio Cesar Esteva Yucra, terminando el proceso judicial y como ultima disposición de la fiscalía concluyeron de que su persona no cometió las infracciones N° 23892-14 impuesta el 07-06-2014 y la Infracción N° 24321-14 impuesta el 16-05-2014;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado JULIO CESAR MAMANI RAMOS, no hizo su descargo dentro del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Expediente N° 019989 de fecha 01 de Junio del 2017, el administrado JULIO CESAR MAMANI RAMOS, presenta su solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que con fecha 21 de Abril del 2014, puso denuncia por motivos de perdida de documentos (DNI, Brevette, Libreta Militar, Carnet Universitario UCSM), asimismo hace referencia que cuando se le hace una entrevista de trabajo y presentación de documentos salta a la vista en su record de conductor dos papeletas interpuestas hacia su persona las cuales no cometió, por lo que realizo la denuncia respectiva contra la persona dueño del vehículo de nombre Julio Cesar Esteva Yucra, terminando el proceso judicial y



0880

como ultima disposici3n de la fiscalia concluyeron de que su persona no cometió las infracciones N° 23892-14 impuesta el 07-06-2014 y la Infracci3n N° 24321-14 impuesta el 16-05-2014, presentando documentaci3n que no acredita su versi3n, puesto que en dicha denuncia la fiscalia solicita el sobreseimiento del proceso por el delito de FALSEDAD GENERICA, ello a consecuencia que el hecho no puede ser atribuido al imputado y no existen elementos de convicci3n suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento al imputado JULIO CESAR ESTEBA YUCRA;

Que, atendiendo lo prescrito en el artculo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señaala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constituci3n, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le est3n atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuaci3n administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en funci3n a las normas vigentes, lo que resulta Infundado lo solicitado por el administrado **JULIO CESAR MAMANI RAMOS**;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artculo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporci3n entre los medios a emplear y los fines p3blicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de PNP, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas;

Que, el numeral 1.1 del artculo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señaala que, seg3n el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constituci3n, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le est3n atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; as3 tambi3n, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas act3an sin ninguna clase de discriminaci3n entre los administrados, otorg3ndoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jur3dico y con atenci3n al inter3s general, por lo que es pertinente declarar **INFUNDADO** la solicitud del administrado **JULIO CESAR MAMANI RAMOS**, puesto que con la documentaci3n presentada no demuestra prueba en contrario, simplemente da la veracidad de dichas infracciones;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artculos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artculo 81° de la Ley Org3nica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tr3nsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tr3nsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud del administrado **JULIO CESAR MAMANI RAMOS**, puesto que con la documentaci3n presentada no demuestra prueba en contrario, simplemente da la veracidad de dichas infracciones y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resoluci3n.

ARTICULO SEGUNDO.- Disp3ngase el procedimiento sancionador en contra del administrado **JULIO CESAR MAMANI RAMOS**, con referencia a las infracciones N° 23892-14 Con c3digo G-25 la sanci3n de multa equivale al 8% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/.324.00(TRESCIENTOS VEINTICUATRO SOLES) impuesta el 07-06-2014 y la Infracci3n N° 24321-14 Con c3digo G-58 la sanci3n de multa equivale al 8% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/.324.00(TRESCIENTOS VEINTICUATRO SOLES) impuesta el 16-05-2014.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificaci3n de la presente resoluci3n al administrado **JULIO CESAR MAMANI RAMOS**, con domicilio en Avenida 28 de Julio G-3 del C.P. San Francisco-Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Dir. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

